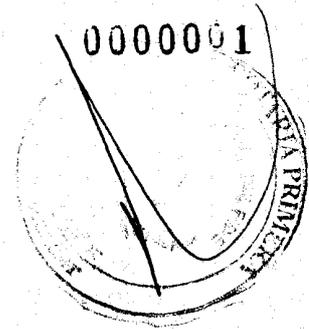




NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

MABEL TRADING S.A.

OTORGADA POR:

**ROBERTO MUNIR ABEDRABBO LARACH, ESTEBAN ABEDRABBO
TORRES Y PABLO FERNANDO RODRÍGUEZ REYES**

CAPITAL SUSCRITO US \$ 2.000

CAPITAL PAGADO US \$ 2.000

DI 4 COPIAS

******* c.p.t *******

ESCRITURA NUMERO: noventa y nueve (99) . - -

**En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, el día de hoy jueves quince de enero del dos mil**

cuatro, ante mi, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del cantón Quito comparecen los señores Roberto Munir Abedrabbo Larach, Esteban Abedrabbo Torres y Pablo Fernando Rodríguez Reyes, todos ellos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía; bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en registro de escrituras pública a su cargo una de constitución de compañía contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores Roberto Munir Abedrabbo Larach, Esteban Abedrabbo Torres y Pablo Fernando Rodríguez Reyes; quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de MABEL TRADING S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto social. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE "MABEL TRADING S.A."- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará MABEL TRADING S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

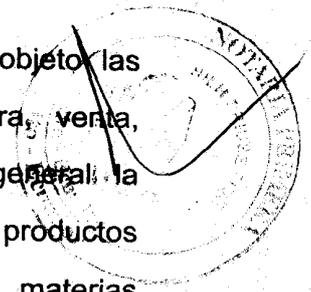


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: La importación, exportación, compra, venta, comisión, negociación, intermediación, distribución y en general la comercialización dentro y fuera del país de todas clase de productos lícitos sean estos agrícolas, industriales, manufacturados, materias primas, etc.; y, la agencia y representación de toda clase de compañías nacionales y extranjeras. La sociedad podrá participar como socio y accionistas en otras compañías nuevas o existentes. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por la Ley.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.000), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al dos mil (2.000) inclusive.

ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad.

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o

R
6/17

en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO**

OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO: CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales

RR
BPA



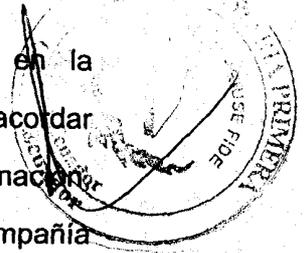
NOTARIA
PRIMERA

Nihil Prius Fide



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los

Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el

R

BM

accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.

b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el periodo de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la

RR
BHT



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al

Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los

títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de

éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación

legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la

representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo

décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones

señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar

a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación

del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la

compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias.

b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar

como Secretario de la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que

fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.- El Comisario durará un (1)

año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y

responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la

Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO**

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el

período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada

año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades

obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine

la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de

Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas

[Firma manuscrita]
1977

establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Roberto Munir Abedrabbo Larach	800	800	800
Esteban Abedrabbo Torres	600	600	600
Pablo Fernando Rodríguez Reyes	600	600	600
TOTAL	2.000	2.000	2.000

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al doctor Milton Carrera Proaño y al señor Franco Romero Cobos para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firma la minuta el doctor Milton Carrera Proaño, abogado matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les

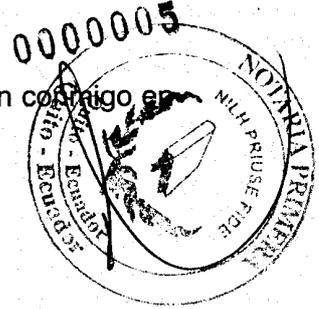
Handwritten signature and initials



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

fue a los comparecientes por mí, el Notario se ratifican y firman con el mismo en
unidad de acto de lo que también doy fe.



[Firma manuscrita]
Roberto Munir Abedrabbo Larach

C.I. 060101177-8

[Firma manuscrita]

Esteban Abedrabbo Torres

C.I. 100113564-7

[Firma manuscrita]
Pablo Fernando Rodríguez Reyes

C.I. 1706770318

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CASADO NANCY DEL CARMEN KANTILLA
 SUPERIOR ERECLIANO PRIVADO
 LUIS DOMINGUEZ
 EDY REYES
 SANROQUITO 27/10/98
 7/10/2010
 1094955
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 170677031-0
 DOMINGUEZ REYES BARLO FERNANDO
 05 FEBRERO 1961
 RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 1 164 02884
 RICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 63
 Pablo Ferriz



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentado

Fojas: 01(es)
 15 ENE. 2004
 Dr. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Canton Quito

0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y ESCRITURAS

Ciudadanía: **CIUDADANIA**
 Nombre: **ABEDRABO LARACH ROBERTO HINTE**
 Fecha: **23 JUNIO 1968**
 Lugar: **GUIMBORAZO RIOBAMBA**
 Documento: **0300**

[Firma]

ECUATORIANA ***** 9333312722

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

JUNGE FRANCISCO ABEDRABO

LARACH

QUITO 4-07-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1146810

[Firma]

[Huella dactilar]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY-NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentado
 en: _____ Fojas: útil(es)



Quito a **15 ENE 2004**

[Firma]
 Dr. Jorge Michado Cevallos



ECUATORIANA***** V4333V4442

CASADO MARIA VERONICA MURGUEYTIO S

ESTADO CIVIL SECUNDARIA COMERCIANTE

NOMBRE LUIS FELIPE D ABEDRABDO PROF.OCCUP.

RECINA DRESTILA TORRES

IBARRA 27/04/99

27/04/2011

04 DE CALIFICACION

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 1001.13964-7

ABEDRABDO TORRES ESTEBAN

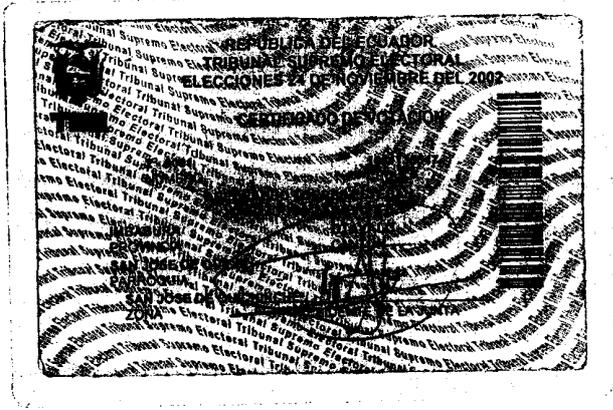
28 MARZO 1.967

INBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO 01 325 0049

INBABURA/IBARRA

SAGRARIO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentado

n: 15 Ene. 2004



Quito a.....
 Dr. Jorge Macbrano Cevallos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 DIVISION DE REGISTRO CIVIL

DECLARACION DE CIUDADANIA No 060101177-8

ABEDRAEDO LARACH ROBERTO MUNIR
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

1966

019 03005 H

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

1966

M. A. M.

FECHA DE EMITIDO



ECUATORIANA***** V333318807

CASINO MICHELE VALHERA MICH VASSA

SECUNDARIA EMPLEADO

NOMBRE FRANCISCO ABEDRAEDO

DAL A LARACH

QUITO 24/02/2003

24/02/2015

FORMA No REN 0479138

PCH



COSECO UNITARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

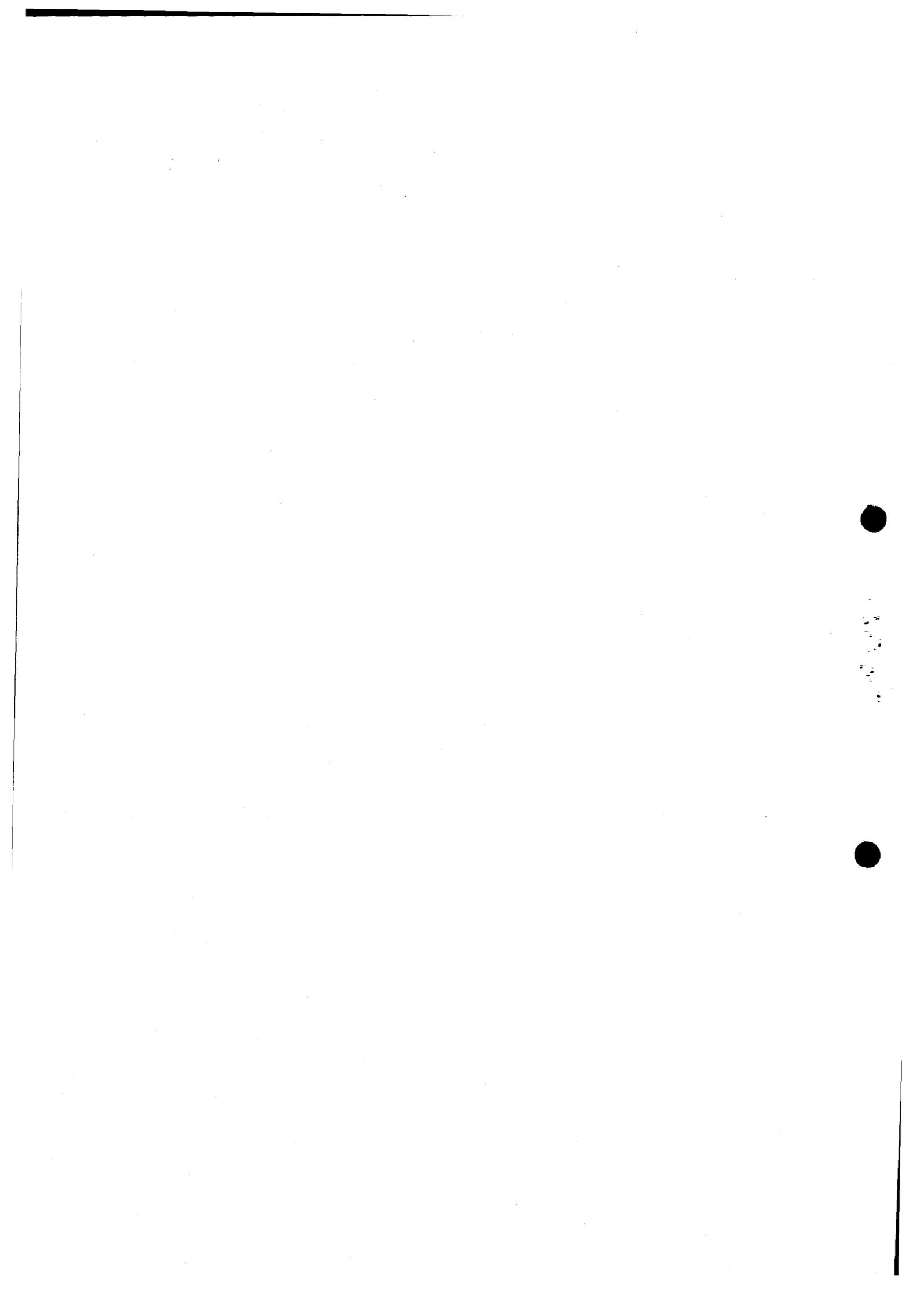
06 0351
 NUMERO 0601011778
 CEDULA
 ABEDRAEDO LARACH ROBERTO MUNIR
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PROVINCIA
 BUCALCARI
 PARACUQUI

[Signature]







TEE REPUBLICA DEL ECUADOR TEE
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES JULIO 1996

96-07-07 001-123 060101177-8

ABEDRABBO LARACH ROBERTO MUNI

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR



[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentada
en _____ Fojas: útil(es)

15 ENE 2004



[Handwritten signature]

Dr. Jorge Machado Cavallo
Notario Primera del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1076613

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: CARRERA PROANO MILTON EDUARDO

Fecha Reservación: 09/01/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1073383 IMPORTACIONES MABEL S.A.
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MABEL TRADING S.A.
Aprobado 1076614

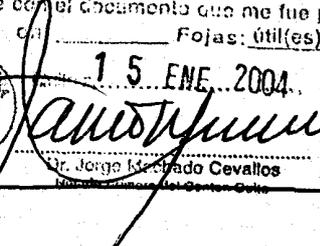
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNÁNDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado
en _____ Fojas: útil(es)



15 ENE. 2004.


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Publico QUITO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000475**

US\$ 2,000.00

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ABEDRABBO LARACH ROBERTO MUNIR	800.00
RODRIGUEZ REYES PABLO FERNANDO	600.00
ABEDRABBO TORRES ESTEBAN	600.00
Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

MABEL TRADING S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Enero 15, 2004

FECHA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
pertenece con el documento que me fue presentada
en _____ Folios: _____



Page 1 of 1

15 ENE. 2004

**Jorge Mercado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito**

269256

520-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA: MABEL TRADING S.A.

orgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA, sellada y firmada, en Quito a quince de
Enero del año dos mil cuatro.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

**NOTARIA
PRIMERA**



RAZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ.0217, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 20 de enero de 2004; se aprueba la constitución de la compañía MABEL TRADING S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 15 de Enero de 2004.-

Quito, 22 de Enero de 2004.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

P.S.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 DOSCIENTOS DIECISIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de enero del 2.004, bajo el número **0194** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MABEL TRADING S.A.**", otorgada el quince de enero del 2.004, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002623**.- Quito, a veintisiete de enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



